

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Flor Alba Cubillos Cucaita
Demandado	Manuel Francisco Córdoba Contreras
Radicación	253863184001 2023 00554 00
Decisión	Requiere

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, y revisado el expediente se advierte que NO se ha allegado la póliza requerida para proveer sobre las medidas cautelares solicitadas.


Así entonces, se REQUIERE a la parte demandante y su apoderado judicial para que en el término de diez (10) días alleguen la caución requerida en providencia anterior o procedan a acreditar la notificación al demandado, como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 231 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Blanca Ofelia Penagos de Galindo
Radicación	253863184001 2021 00310 00
Decisión	Releva partidor e impone multa

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente para proveer, en atención a que la partidora designada, pese al requerimiento realizado en providencia anterior, en la que se le concedió termino para presentar el trabajo de partición con la advertencia de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 510 del Código General del Proceso, no dio cumplimiento a lo ordenado.

En diligencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) se dispuso, **DECRETAR LA PARTICIÓN** de los bienes, para lo cual se requirió a los apoderados reconocidos para que indicaran si realizarían el trabajo de partición conjuntamente o en su lugar se nombraría un auxiliar de la justicia.

Ante el silencio guardado por los apoderados frente al requerimiento mencionado, mediante auto calendaro el 29 de septiembre de 2022, se designó como partidora dentro del presente asunto a la abogada ROSALBA HERRERA POVEDA y se le concedió el término de veinte (20) días para presentar el trabajo encomendado.

En cumplimiento de lo ordenado, la partidora designada allegó trabajo de partición visible a folio 54 del expediente digital; no obstante, como quiera que la apoderada Liliana Andrea Galindo presentó memorial solicitando no se tuviera en cuenta el trabajo presentado como quiera que los interesados reconocidos llegaron a un acuerdo, el cual fue remitido a este Despacho, en providencia de fecha 12 de septiembre de 2023, dicho acuerdo se puso en conocimiento de la partidora y se le concedió a las partes un término de 30 días, para allegar la propuesta de partición, acompañada del respectivo levantamiento topográfico.

Allegados los documentos requeridos a las partes, mediante auto del 2 de noviembre de 2023, se puso en conocimiento de la partidora designada y se le otorgó el término de quince (15) días para presentar nuevamente el trabajo de partición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que el término otorgado transcurrió en silencio de la Profesional del Derecho, en la más reciente providencia del trece (13) de diciembre del presente año, se requirió previamente a la partidora designada para que dentro del término de cinco (05) días llevara a cabo la labor encomendada; no obstante, no cumplió con lo ordenado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente proceso no puede quedar a la deriva y sin finiquito por la falta de atención de quien fuera la partidora, es procedente aplicar lo contenido en el artículo **510 del Código General del Proceso**, relevando al profesional e imponiendo multa por su omisión,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE PARTIDORA a la abogada **ROSALBA HERRERA POVEDA** y en su lugar designar al auxiliar de la justicia **JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, concediéndole el termino de quince (15) días para que allegue el Trabajo de Partición, Notifíquese electrónicamente la presente decisión.

SEGUNDO: IMPONER MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE que a la fecha equivale a **UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.300.606)** a la togada **ROSALBA HERRERA POVEDA**, identificado con CC 20.381.250 y T.P. 85347 del C. S. de la J, que deberá ser consignada una vez ejecutoriada la presente providencia en la cuenta corriente N° 3-0820-000640-8 Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de DICIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **231** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Carlos Adrián Ortiz Enciso Martha Lilian Ortiz Enciso Javier Ortiz Enciso
Demandado	Susana Ortiz Benito y Otros
Radicación	253863184001 2023 00547 00
Decisión	Requiere

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se revisaron las diligencias y se advierte que la parte demandante no atendió al requerimiento realizado en providencia anterior y tampoco ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.


Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante y su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días, cumplan con lo requerido en providencia anterior, con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas o procedan a efectuar la notificación a los demandados, como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 231 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Filiación Natural
Demandante	Cesar Alfonso Eslava Giovanni Gutiérrez
Demandado	Juan Carlos Rodríguez Garzón Nohora Beatriz Garzón Cuervo Aleida Urriago Capera Herederos Indeterminados de Plutarco Rodríguez Roja
Radicación	253863184001 2023 00593 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha trece (13) de diciembre del presente año, que inadmitió la demanda referenciada, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el expediente se encuentra en formato digital.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de DICIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **231** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario